



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>CHILE</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [], 2.10.1 [], 5.6.2 [X], 5.7.1 [], 3.2 [], 7.2 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (código del SA o líneas arancelarias nacionales. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Estufas para gases licuados de petróleo (GLP), no conectada a un conducto de evacuación de los gases producto de la combustión, con calefactor y/o ventilador eléctrico incorporado
5. Datos del documento notificado (título, número de páginas e idioma(s), medio de acceso): Protocolo de Análisis y/o Ensayo de Seguridad de Producto de Combustibles PC N° 94/1:2025; (3 página(s), en español) Enlace al documento notificado y/o información de contacto del organismo o autoridad que puede facilitar una copia del documento notificado previa petición: https://members.wto.org/crnattachments/2025/TBT/CHL/25_04426_00_s.pdf
6. Descripción del contenido: El presente protocolo establece el procedimiento de certificación para los artefactos de calefacción para gases licuados de petróleo, incluidos los artefactos de calefacción por combustión catalítica, móviles y fijos, no conectados a un conducto de evacuación, con turbo calefactor y/o ventilador eléctrico incorporado, cuyo consumo térmico no exceda los 4,2 kW (GLP) y cuya potencia eléctrica nominal sea igual o inferior a 2000 W, de acuerdo al alcance y campo de aplicación dispuesto en la norma UNE-EN 449:2003+A1:2007.
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Protección de la salud o seguridad humanas
8. Documentos pertinentes: UNE-EN 449:2003 + A1:2007 – Aparatos de calefacción domésticos no conectados a un conducto de evacuación (incluidos los aparatos de calefacción por combustión catalítica difusiva). ANSI Z.83.6:1990 – Gas-fired Infrared Heaters. IEC 60335-1 – Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.

IEC 60335-2-30 – Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para los aparatos de calefacción de locales.

IEC 60335-2-80 – Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para los ventiladores.

Ley 18.410:1985 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Decreto Supremo N°298, del año 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resolución Exenta N°0431, de fecha 23/08/2010, del Ministerio de Energía.

9. Fecha propuesta de adopción: -

Fecha propuesta de adopción y entrada en vigor: -

10. Presentación de observaciones

Fecha límite para la presentación de observaciones: 2 de septiembre de 2025

[X] 60 días a partir de la fecha de notificación

Datos de contacto del organismo o la autoridad encargados de dar trámite a las observaciones sobre la notificación de que se trate:

(a) In relation to Technical Regulations (Article 10.1):

Ministerio de Relaciones Exteriores

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI)

Contact: TBT Sub-Department

Bombero Salas 1345

Piso 11

Santiago

Tel: +(56 2) 2827 5250

Fax: +(56 2) 380 9494

Correo electrónico: tbt_chile@subrei.gob.cl

(b) In relation to Standards (Article 10.3):

Instituto Nacional de Normalización

Alameda 1449 Torre 7 Piso 16

Santiago

Tel: +(56 2) 2445 8000

Fax: +(56 2) 2441 0427

Correo electrónico: info@inn.cl